

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín 20 de junio de 2023. Le informo señora Juez que, efectuada la búsqueda en el sistema de gestión, se encontró que en el Juzgado Noveno de Familia del Circulo de Medellín, se encuentra en curso el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, bajo el radicado 05001311000920190084600, siendo la última providencia proferida el 1° de junio de 2023, mediante el cual se repone recurso y ordena continuar con el proceso decretando pruebas. A despacho para proveer.

DANIELA MARÍA ARBELÁEZ GALLEGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Edilson de Jesús Yepes Higueta
Radicado	05001 31 10 001 2023 00344 00
Asunto	No concede amparo de pobreza
Interlocutorio	N° 525

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo estipulado en los artículo 151 y ss., del C. G. del P., se torna improcedente designar abogado en amparo de pobreza a favor del señor EDILSON DE JESÚS YEPES HIGUITA, por cuanto, en el Juzgado Noveno de Familia del Circulo de Medellín, se encuentra en curso el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, bajo el radicado 05001311000920190084600, siendo la última providencia del 1° de junio

de 2023, la cual repone recurso y ordena continuar con el proceso decretando pruebas.

Aunado, se ha de tener en consideración que la naturaleza del proceso que cursa en esa dependencia judicial, es de **jurisdicción voluntaria**, y no contenciosa, haciéndose improcedente designarle abogado para que lo represente, y más cuando revisadas las actuaciones que ha tenido el proceso, no dan cuenta de una aceptación a la renuncia de Poder, o que las partes se encuentren sin un apoderado que los represente a fin de continuar con ese trámite; de ser así, deben ser éstas quienes de manera conjunta presente la solicitud de amparo de pobreza, ya sea ante ese mismo despacho judicial, o en su defecto, acudan a un Consultorio Jurídico de una Universidad que cuente con Facultad de Derecho, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2113 de 2021.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la concesión de AMPARO DE POBREZA invocada por el señor EDILSON DE JESÚS YEPES HIGUITA, identificado con C.C. N°71.698.122, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. – Realizadas las anotaciones correspondientes, proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3592c459c997d9f92d7684f2f25d4236c63ec5fde60f622591cd94a9421a51**

Documento generado en 20/06/2023 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>